

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

DECRETO 75/2025, de 20 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de subvenciones a entidades de gestión de residuos de los planes zonales para la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos recogidos separadamente dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

El Consejo Europeo acordó el 21 de julio de 2020 un instrumento excepcional de recuperación temporal denominado NextGenerationEU para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia, cuyo núcleo está constituido por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), y su finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los estados miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la Unión Europea (UE). Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro diseñó un Plan Nacional, en el caso España: el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR).

Este PRTR fue aprobado mediante Decisión de Ejecución del Consejo de Ministros de Finanzas de la UE (CID), el 13 de julio de 2021. El CID incluye un conjunto de medidas, reformas e inversiones conexas, compuestas de hitos y objetivos asociados para el cumplimiento del Plan según el calendario fijado. Posteriormente, ha sido la adenda del PRTR, aprobada el 17 de octubre de 2023 por el ECOFIN (Consejo de Ministros de Finanzas de la UE), la que actualiza el PRTR aprobado en julio de 2021 y canaliza nuevos recursos que llevan adosados nuevas inversiones y reformas, así como una actualización de hitos y objetivos.

En este orden de cosas, la adenda de PRTR, incorpora dentro del Componente 12 «Política Industrial España 2030» y la inversión 3 «Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular» (C12.I03), una medida que incluye la distribución de estos nuevos recursos a las Comunidades Autónomas. En este sentido, en la sesión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada en fecha 24 de julio de 2024, se adoptó el Acuerdo que desarrolla el bloque de actuaciones de la inversión C12.I03, financiadas con los 300 millones de euros procedentes de la adenda. Las actuaciones planteadas son complementarias a las adoptadas en anteriores Acuerdos de Conferencia Sectorial (en adelante ACS) y están vinculadas al objetivo 443 del CID, siendo este: la finalización de los proyectos por un importe de al menos 270 millones de euros adjudicados para implementar y mejorar los sistemas de recogida separada de residuos, la inversión en puntos de recogida para mejorar el reciclaje y la construcción de una nueva planta de tratamiento de residuos recogidos selectivamente, antes del segundo trimestre del 2026.

En el citado Acuerdo se define que serán objeto de financiación proyectos estratégicos propuestos previamente por las Comunidades Autónomas, que estén en estado maduro, preferiblemente con presupuesto elevado, que cumplan con los principios del PRTR y con las disposiciones incluidas en la inversión C12.I03, así como que se encuentren dentro de alguna de las cuatro líneas de actuación, según se describen en los ACS de las celebradas en el 14 de abril de 2021 y 20 de junio de 2022 y sus modificaciones. De entre estas líneas de actuación, los proyectos propuestos por la Comunitat Valenciana se enmarcan fundamentalmente en la línea 3 «Construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos recogidos separadamente», aunque dada la complejidad de los proyectos, estos no quedarían restringidos solo a esta línea sino que también entrarían dentro del ámbito de la línea de actuación 4.2 «Proyectos de construcción y mejora de instalaciones de triaje y clasificación de residuos». Asimismo, se establece que las actuaciones objeto de financiación deberán haberse iniciado con posterioridad al 1 de febrero de 2020, y el plazo para su ejecución concluirá a más tardar el 30 de junio de 2026.

La cuantía asignada a la Comunitat Valenciana asciende a 25.809.300,00 €, distribuida entre los proyectos técnicos finalmente seleccionados, procedentes tanto de Consorcios para la gestión de residuos como de un Ayuntamiento, quedando, por tanto, expresamente definidos los destinatarios de esta ayuda y la concreta financiación a recibir por cada uno de estos, tal y como se indica en el anexo I del referido acuerdo, modificado por Informe de 1 de agosto de 2024, corregido en fecha 2 de agosto de 2024, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO).

Entre los días 24 al 31 de enero de 2025, se ha celebrado por procedimiento escrito, la sesión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, cuyo acuerdo, aprobado por unanimidad, modifica los Acuerdos de la Conferencia Sectorial



de Medio Ambiente de 2021, 2022 y 2024 relativos al plan de apoyo a la implantación de la normativa de residuos, inversión 3 del componente 12, del PRTR.

En el ámbito autonómico, la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 5/2022), contempla en su artículo 7 como competencia municipal la prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, en el marco de los objetivos marcados por la Generalitat a través de los instrumentos de planificación sectorial contemplados en la citada ley, Plan Integral de Residuos y Planes Zonales de Residuos de la Comunitat Valenciana. Todo ello, sin menoscabo de los mecanismos de colaboración entre las diferentes administraciones públicas intervinientes previstos en la normativa. El mismo precepto prevé que la gestión de dichos servicios se efectúe por los municipios por sí mismos o mediante las agrupaciones previstas en la legislación de régimen local, incluidos los consorcios entre las entidades locales y la Generalitat Valenciana.

En este marco, la forma mayoritariamente seguida para el cumplimiento de las obligaciones en materia de gestión de residuos ha sido la constitución de consorcios con participación de los municipios incluidos en el ámbito territorial del correspondiente plan zonal, las diputaciones provinciales y la Generalitat. No obstante, existen excepciones como es, entre otras, el caso del Ayuntamiento de Alicante en el Área de gestión de residuos A4.

Los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres, como colchones), son parte de los residuos municipales de origen doméstico, según el apartado av) del artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante Ley 7/2022), y vienen definidos en el artículo 2.bu) la Ley 5/2022, como aquellos residuos que por sus dimensiones pueden distorsionar la gestión ordinaria de los residuos de origen doméstico.

En la Comunitat Valenciana la gestión de los residuos voluminosos como residuos domésticos comporta una serie de dificultades en los procesos de tratamiento y de separación de fracciones generalmente por procesos manuales o mediante trituración mecánica, con una baja eficiencia en el porcentaje de recuperación, en torno al 15%, y que genera riesgo de incendios. En las últimas anualidades se han venido produciendo incendios en las zonas de gestión de residuos voluminosos y colchones de algunas plantas de tratamiento como Cervera del Maestre, Onda-Almassora, Guadassuar, Xixona o Villena, entre otras.

Hoy en día, existen nuevas técnicas disponibles en la valorización de residuos voluminosos que garantizan una mayor eficiencia en el tratamiento y en porcentaje de recuperación de las fracciones resultantes del tratamiento, cuya implementación es necesaria porque reduce el riesgo de incendios en las zonas de tratamiento de residuos en comparación con los tratamientos mediante trituración mecánica.

A este respecto, la ejecución de los proyectos sobre residuos voluminosos es prioritaria para contribuir a la consecución de los objetivos normativos en materia de residuos. Así, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/2022, la planificación autonómica y local en materia de residuos ha de establecer las medidas necesarias con el fin de que, para 2025, se aumente la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 55% en peso; al menos un 5% en peso respecto al total tiene que corresponder a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización.

En estas circunstancias, según los artículos 24 y 25 de la citada Ley 7/2022, para la consecución de estos objetivos y garantizar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad, las entidades locales establecerán la recogida separada de los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024. La falta de consecución de estos objetivos sobre la valorización de residuos municipales puede ser causa de apertura de expediente por parte de las autoridades de la UE, y en su caso de imposición de sanciones.

Por otra parte, en el ámbito autonómico, la Ley 5/2022 en su artículo 46 indica que, el Consell, en colaboración con el resto de administraciones públicas, tejido empresarial e institutos y centros tecnológicos deben promover los procesos industriales de reciclaje y valorización material de los recursos que contienen los residuos de colchones, incluidos en los residuos voluminosos, evitando la gestión de este flujo mediante operaciones de eliminación, estableciéndose que, a partir del 31 de diciembre de 2024, se debe reducir en un 90 % el número de unidades de colchones destinadas a vertedero en el área de gestión, tomando como referencia las destinadas a vertedero durante el año 2021 en la misma área de gestión.

En síntesis, las razones de interés público, social y económico que justifican el otorgamiento directo de la presente subvención radican, por un lado, en el propio objeto de la subvención, ya que como en este momento son insuficientes las infraestructuras de gestión de residuos de la Comunitat Valenciana para el tratamiento de los residuos voluminosos, se hace totalmente necesario ayudar a la construcción de las correspondientes instalaciones para apoyar la implementación de la normativa de residuos, de acuerdo con los proyectos estratégicos seleccionados en el marco de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en orden a la mejora en la prestación del servicio público de tratamiento de residuos y a su

correspondiente adaptación a los plazos impuestos por la normativa europea y sectorial. Por otro lado, es necesario cumplir con lo previsto en el ACS de 24 de julio de 2024, que específicamente en el anexo I detalla los proyectos que son objeto de financiación por el MRR y les asigna una ayuda específica. Estos proyectos han de ser ejecutados por las entidades públicas competentes, que son las beneficiarias de esta subvención, debiendo la Comunitat Valenciana vehicular a estas los fondos, en el plazo más breve posible, para que los proyectos estén finalizados antes de la conclusión del segundo trimestre de 2026, contribuyendo al cumplimiento del objetivo 443 del CID.

Las presentes bases por su carácter excepcional no están previstas en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio y sus organismos públicos, para el periodo 2023-2025, pero complementan al objetivo de la línea de subvención «S162700000 Mejora de instalaciones existentes de preparación para la reutilización y el reciclado de residuos textiles y de envases» del Programa Presupuestario 442M00 (MRR. Emergencia Climática y Transición Ecológica), que se enmarca en la mencionada línea 3 de la inversión C12.I03, «Construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos recogidos separadamente».

En concreto, las presentes bases contribuyen al objetivo de garantizar la correcta gestión de los residuos mediante la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de residuos voluminosos recogidos separadamente.

Por otro lado, el presente decreto se acoge al Plan de Medidas Antifraude de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, publicada la última versión en mayo de 2024, disponible en

<https://mediambient.gva.es/es/fons-next-generation>.

Por último, respecto al etiquetado verde y digital, las inversiones recogidas en este decreto están incardinadas en el anexo VI del Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con campo de intervención «042. Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado», por lo que este decreto contribuye en un 40 % al coeficiente climático y un 100%, al coeficiente medioambiental, y no tiene contribución al etiquetado digital.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, teniendo en cuenta los informes previos de la Conselleria con competencias en materia de hacienda, de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención General, y en virtud de lo que dispone el artículo 28.c) de la Ley 5/1983, de 30 diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, sobre la base del artículo 11 del decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, complementado con lo dispuesto en los artículos 128 y 132 del decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, conforme a la previa deliberación del Consell, en la reunión de 20 de mayo de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto y finalidad

1. El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y conceder las ayudas directas, en favor de las entidades incluidas en el anexo I, en las cuantías indicadas en el mismo por importe máximo total de 25.809.300,00 euros, para financiar la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos recogidos separadamente y proyectos de construcción y mejora de instalaciones de triaje y clasificación de residuos, dentro del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU», con fundamento en el supuesto previsto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante Ley 1/2015).

2. Al tratarse de inversiones que tienen por objeto la construcción de nuevas instalaciones para la clasificación, triaje, preparación para la reutilización y reciclaje de residuos recogidos separadamente, los proyectos subvencionados son acordes con las siguientes líneas de actuación del Acuerdo de Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 24 de julio de 2024 (en adelante, ACS de 24 de julio de 2024), modificado por el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 31 de enero de 2025 (ACS de 31 de enero de 2025): la línea 3.1 «Construcción y adecuación de instalaciones de preparación para la reutilización y preparación para el reciclaje de flujos de residuos recogidos separadamente» y la línea de actuación 4.2 «Proyectos de construcción y mejora de instalaciones de triaje y clasificación de residuos».



Segundo. Carácter singular de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.

La singularidad de la subvención y las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en el propio objeto de la subvención y en el cumplimiento, en el más breve plazo posible, de lo acordado en el ACS de 24 de julio de 2024.

El objeto de la subvención son proyectos estratégicos para la construcción de instalaciones de gestión de tratamiento de residuos voluminosos con el objetivo de implementar la normativa de residuos, presentados al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), que han sido previamente evaluados respecto a su alineación con el Componente 12 «Política Industrial España 2030» y la inversión 3 «Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular» (C12.I03) e incluidos en el anexo I del ACS de 24 de julio de 2024, donde se distribuye el reparto de los fondos objeto de este decreto.

Adicionalmente, al financiarse estos proyectos con fondos del MRR, contribuyen al cumplimiento del objetivo 443 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID), de 17 de octubre de 2023, que aprobó el documento de la adenda al PRTR. Este objetivo consiste en la «finalización de los proyectos por un importe de al menos 270 millones de euros adjudicados, para implementar y mejorar los sistemas de recogida separada de residuos, [...]» con lo que han de estar finalizados antes de que termine el segundo trimestre de 2026, resultando imprescindible agilizar la concesión de estas ayudas para impulsar su ejecución.

Tercero. Compatibilidad de la ayuda con el mercado interior

Se ha aplicado lo dispuesto en el decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. La subvención que se concede en el presente decreto no necesita la notificación ni comunicación antes mencionadas, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. La recepción de la ayuda por parte de las entidades beneficiarias, que realizan la actividad específica de tratamiento de residuos, tiene un impacto en una zona limitada dentro de un Estado miembro, en concreto, tiene un carácter puramente local.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que las entidades beneficiarias de las ayudas son una entidad local (el Ayuntamiento de Alicante), y consorcios de entidades locales junto con la Generalitat Valenciana y la Diputación provincial correspondiente; por tanto, la ayuda no va a afectar a la competencia ni a los intercambios comerciales, ya que se está ejerciendo la competencia municipal de prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos.

Cuarto. Entidades beneficiarias y plazo de ejecución de las actuaciones

Tienen la condición de beneficiarios las entidades incluidas en el anexo I en relación con la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos recogidos separadamente y los proyectos de construcción y mejora de instalaciones de triaje y clasificación de residuos.

Todas las actuaciones objeto de financiación deberán haberse iniciado con posterioridad a 1 de febrero de 2020, siempre que no estén finalizadas con anterioridad a la publicación de este decreto, debiendo concluir el 31 de mayo de 2026. Se considerará que un proyecto ha finalizado con la fecha de la firma del acta de recepción de la obra y/o del suministro.

Quinto. Financiación y compatibilidad con otras ayudas

1. Para atender las obligaciones económicas derivadas de este decreto se ha autorizado en el presupuesto del año 2024 de la Generalitat Valenciana la inclusión de la nueva línea de subvención S1884 de concesión directa art. 168.1.c con importe de 25.809,300,00 euros, denominada «Construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclaje de otros flujos de residuos recogidos separadamente», en el capítulo 7 del programa presupuestario 442M00 «MRR. Emergencia Climática y Transición Ecológica», aplicación presupuestaria G01089900GE00000 G.442M00.7, con código de fondo MR22000016.

2. La cantidad asignada a cada entidad beneficiaria se encuentran en el anexo I. La financiación otorgada podrá llegar al 100% del coste total del proyecto, y será compatible con la financiación que las entidades beneficiarias puedan recibir de otras administraciones, así como de otros fondos de la Unión Europea, siempre y cuando la cuantía total de la financiación recibida para cada uno de los proyectos seleccionados no supere el coste total del proyecto a financiar y se establezcan mecanismos para evitar la doble financiación. En consecuencia, las ayudas deben respetar el principio de



adicionalidad y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación, de manera que las inversiones financiadas con fondos del MRR podrán recibir ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, y en todo caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero).

3. Siempre que los acuerdos de conferencias sectoriales de Medio Ambiente lo permitan, los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible que no impliquen aumento del importe inicial global, debidos a renunciaciones o minoraciones de uno o varios de los beneficiarios, posibilitarán que, mediante el decreto del Consell, se incremente el importe inicial asignado a otra u otras de las entidades beneficiarias, a las que se les haya asignado una ayuda inferior al 100% del coste total subvencionable del proyecto, repartiendo el sobrante hasta llegar al máximo del gasto subvencionable por entidad beneficiaria.

4. En caso de que por acuerdo de conferencia sectorial de Medio Ambiente se ampliase el importe global asignado a la Comunitat Valenciana, al tratarse los beneficiarios de otra administración pública de carácter territorial y de personas jurídicas que conforman sus respectivos sectores públicos instrumentales, el importe de esta nueva asignación podrá incorporarse a la ayuda ya prevista, conforme las correspondientes modificaciones presupuestarias, mediante el decreto del Consell; siempre y cuando se lleve a efecto antes de finalizar el plazo de ejecución de los proyectos.

Sexto. Actividades y gastos subvencionables

1. La actividad subvencionada es la ejecución de los proyectos descritos en el anexo I, financiándose tanto instalaciones nuevas como ampliación de las existentes para incluir preparación para la reutilización. No podrán seleccionarse aquellas actividades que no cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente ni aquellas las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

2. De acuerdo con la línea de actuación 3.1 del ACS de 24 de julio de 2024 modificado por el ACS de 31 de enero de 2025 serán conceptos financiables los siguientes gastos para la construcción de instalaciones de preparación para la reutilización de flujos de residuos recogidos separadamente:

a) La construcción (así como la adecuación, adaptación o reforma de una ya construida) dedicada a la preparación para la reutilización y/o preparación para el reciclaje incluyendo zona de almacenaje y superficie destinada a la venta de los productos recuperados. La financiación se limitará a los conceptos mínimos para un adecuado funcionamiento de la instalación, y el proyecto cumplirá con todos los requisitos que la normativa sectorial pueda imponer a estas instalaciones. No se incluyen instalaciones auxiliares, como oficinas o almacenes para maquinaria.

b) Los elementos de almacenamiento adecuado tanto para los residuos recibidos como para los productos recuperados, como jaulas o estanterías.

c) La maquinaria y herramientas necesarias para desarrollar los trabajos de preparación para la reutilización. No se incluye en este concepto material fungible u otro tipo de maquinaria y herramientas que no sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

3. También serán gastos subvencionables los contemplados en la línea 4.2 del ACS de 24 de julio de 2024 modificado por el ACS de 31 de enero de 2025, siempre que tengan como finalidad maximizar el aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos que se recojan de forma separada, de manera que puedan contribuir a la consecución de los objetivos comunitarios de preparación para la reutilización y reciclado, así como al de reducción de los residuos destinados a su depósito en vertedero. Exactamente se incluyen en la referida línea los gastos subvencionables siguientes:

a) La obra civil, incluyendo la adecuación del terreno, viales interiores y de acceso si son necesarios, de la instalación de triaje o clasificación de residuos (envases, papel, etc.), incluidas zonas de almacenamiento.

b) La construcción (incluyendo la adecuación del terreno) de la instalación dedicada a la clasificación de los residuos, incluyendo las zonas de almacenamiento. No se incluyen las instalaciones auxiliares (como oficinas, almacenes para maquinaria, etc.).

c) El establecimiento y la adecuación de las instalaciones de protección contra incendios, cuando se lleven a cabo juntamente con las actuaciones de construcción y obra civil.

d) La maquinaria y herramientas estrictamente necesarias para el proceso de clasificación: abrebolsas, cribas, trómel, cintas transportadoras, etc. Se puede incluir maquinaria que, teniendo la consideración de medios auxiliares, como son las carretillas elevadoras, sean estrictamente necesarias para el correcto funcionamiento de la línea, el traslado o el movimiento de material en la instalación.

e) La adquisición y conexión a redes de suministro de comunicaciones, abastecimiento y saneamiento, conexión eléctrica, así como el Software y hardware necesario para el control y la trazabilidad tanto de los residuos recibidos y



generados, como de los materiales separados, como de los materiales separados, siempre que sean gastos relativos a inversiones, en ningún caso se financiarán gastos de mantenimiento, o cualquier gasto recurrente y/o corriente.

f) Los siguientes equipos para la separación de materiales:

f.1) Separadores ópticos.

f.2) Separadores balísticos.

f.3) Separadores de metales férricos y no férricos (separadores magnéticos, separadores de corrientes de Foucault, entre otros).

f.4) Cualquier otro método de separación distinto de los enumerados anteriormente que contribuya significativamente a incrementar la eficacia de recuperación de materiales susceptibles de ser reciclados.

4. No será subvencionable:

a) En el caso de que el proyecto afecte a flujos de residuos cubiertos por la responsabilidad ampliada del productor, no será financiable la parte atribuible a la responsabilidad ampliada del productor.

b) El Impuesto sobre el Valor Añadido, ya que el objetivo 443 está definido sin IVA en el CID. El IVA no es elegible en el ámbito del MRR pues el Estado Miembro es el beneficiario y para este no es un coste porque es un impuesto recuperable, conforme al artículo 186.4 del Reglamento Financiero.

c) Otros impuestos y tasas.

5. El proyecto incluirá, en su caso, los tipos de residuos que prepararán para la reutilización, los tratamientos de cada uno de esos residuos, así como las condiciones de venta, que incluirán la correspondiente garantía postventa y su declaración como producto nuevo en aquellos casos que sea necesario.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Ley 38/2003), el coste de los gastos subvencionables deberá estar de acuerdo con el valor de mercado. En su caso, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor de mercado con los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015.

7. En caso de que por acuerdo de conferencia sectorial de Medio Ambiente se amplíe y/o clarifique el coste subvencionable de las líneas 3.1 y 4.2 del ACS de 24 de julio de 2024, se podrán modificar mediante el decreto del Consell los puntos 2 y 3 de este apartado.

Séptimo. Subcontratación

1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de la subvención, con los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003.

En el caso de que se subcontrate con terceras personas físicas o jurídicas la realización de parte de la actividad subvencionada, las entidades beneficiarias deberán someterse para dicha contratación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, teniendo todas las entidades beneficiarias la consideración de administración pública, a efectos de dicha ley.

2. Se seguirá un procedimiento de licitación competitivo, transparente, no discriminatorio e incondicional que se ajuste a los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y a la legislación vigente sobre contratación pública, utilizando los criterios adecuados para seleccionar a los contratistas, quedando estos obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada.

3. Si existe un contrato de concesión en vigor, el concesionario debe contemplar en su objeto social la ejecución de las actividades que le van a ser encargadas y el hecho de si se ha tramitado un procedimiento de modificación del contrato, siempre que sea posible al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, para poder introducir en el contrato de concesión las nuevas tareas no previstas inicialmente. El resultado o producto de la actividad subvencionada cuya gestión o ejecución se confiere al concesionario, una vez adquirido o desarrollado, podrá ser puesto en servicio y explotado por el propio concesionario integrándolo en sus tareas de prestación del servicio público, pero al término de la concesión el producto revertirá materialmente a la entidad beneficiaria. En todo caso, la titularidad de los bienes será en todo momento de la propia entidad beneficiaria. Además, en este supuesto se atenderá en cuanto a la justificación a lo previsto en el punto 4 del apartado 11 de este decreto.

4. Ha de identificarse al contratista y, en su caso, al subcontratista, en los términos del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (en adelante Orden HFP/1030/2021), por lo que se exigirá al contratista y, en su caso, al/a los subcontratista/s, la documentación siguiente:

a) NIF.

b) Nombre o razón social

c) Domicilio fiscal.

d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021 o modelo de contenido asimilable dentro del Plan de Medidas Antifraude (PMA) de la entidad beneficiaria).

e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021 o modelo de contenido asimilable dentro del PMA de la entidad beneficiaria).

f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Octavo. Gestión y Tramitación de la Subvención

1. La gestión y tramitación de esta subvención corresponde a la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio.

2. Las entidades beneficiarias deberán aportar, en el plazo máximo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, a través del trámite telemático de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95272, indicando en el motivo «Decreto VOLUMINOSOS 2024» y el trámite que se va a realizar, la siguiente documentación:

a) El documento de conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras, debidamente firmado por la persona representante legal de la entidad.

b) Declaración responsable relativa a que la entidad beneficiaria dispone de capacidad económica, financiera y operativa suficiente para garantizar la ejecución de la inversión.

c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de Ley 38/2003, cuyo cumplimiento podrá ser comprobado por el órgano gestor de la subvención, salvo que se manifieste oposición expresa por parte de la beneficiaria, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa.

d) Programa de Trabajo en el que deberá detallarse la actuación a realizar, identificarse los conceptos financiados de acuerdo con el apartado 6 de este decreto, presupuesto de ejecución desglosado con indicación del gasto subvencionable, cronograma previsto detallando las actividades a realizar con indicadores intermedios que permitan garantizar el cumplimiento del objetivo 443 del CID, así como detalle de los mecanismos de supervisión, control y comprobación de esos indicadores intermedios que permitan cumplir con el citado objetivo.

e) Designación de la persona coordinadora técnica con la formación adecuada que se comprometa a realizar el seguimiento de los proyectos de inversión durante todo el plazo de ejecución de las actuaciones, que será la responsable de facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención y por la persona titular del servicio competente en materia de residuos de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

3. Adicionalmente, al tratarse de unas ayudas financiadas por el MRR, deberán aportar junto con la documentación anterior y en el mismo plazo:

a) Declaración responsable de que ninguna de las medidas del proyecto puede causar daño al medio ambiente, para ninguno de los 6 objetivos medioambientales considerados en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento de Taxonomía), denominado principio DNSH (do no significant harm). Este principio se complementará durante la ejecución de la actuación conforme lo establecido en el punto 7 del apartado 10 y en los anexos II y III de este decreto.

b) Declaración expresa relativa a otras subvenciones e ingresos referentes a apoyo público a la actividad subvencionada.

c) Declaración de compromiso sobre conflicto de intereses (DCCI), conforme a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR (en adelante Orden 55/2023), según modelo del anexo V del PMA de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

d) Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, según modelo del anexo VII del PMA de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

e) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, según modelo del ANEXO II del PMA de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

f) Declaración responsable autorizando expresamente los derechos y los accesos necesarios para garantizar a la Comisión, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, en relación con la utilización de los fondos desembolsados para la aplicación de reformas y proyectos de inversión incluidos en el PRTR, todo ello de conformidad con el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el MRR (en adelante RMRR).

4. Si la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat o se hubieran de modificar sus datos, junto con la conformidad con la subvención y sus bases reguladoras, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, 25.04.2022), accediendo al enlace siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación incluida en este apartado se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los documentos que se señalan en este apartado, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

6. El programa de trabajo presentado será aprobado, en todo o en parte, por la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio, previo informe-propuesta de la persona titular del servicio con competencias en residuos.

Noveno. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de esta subvención quedarán obligadas a:

a) Ejecutar las actuaciones para las que se concede la subvención en los plazos y con los requisitos establecidos en este decreto.

b) Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.

c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. En concreto, el seguimiento se llevará a cabo tanto durante el transcurso de las inversiones (con visitas periódicas, asesoramiento por teléfono o correo electrónico, etc.), con objeto de controlar su buen funcionamiento. Este seguimiento se llevará a cabo por la persona titular del servicio competente en materia de residuos de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Será necesario que la entidad disponga durante toda la ejecución de la inversión de una persona coordinadora técnica, conforme a lo expresado en el punto 2.e) del apartado 8 de este decreto.

d) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la mencionada Ley 38/2003.

e) Facilitar a la Intervención de la Generalitat y a la Sindicatura de Comptes la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas.

f) En las obras que exijan proyecto técnico, este deberá someterse a informe de la oficina de supervisión de proyectos de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, una vez elaborado este por la entidad beneficiaria. En el caso de que se trate de proyectos incluidos en el artículo 2 del Real decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, se puede presentar el visado colegial en lugar del informe de la oficina de supervisión.

g) En atención a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 31 de la Ley 38/2003, las entidades beneficiarias deben destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período mínimo de 5 años desde la fecha de la última resolución de pago de la ayuda.

h) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada.

i) Las entidades beneficiarias deberán respetar en todo caso la normativa sectorial aplicable (Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana), así como la normativa de contratación pública, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



j) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del proyecto subvencionado y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de esta.

2. Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tienen como entidades públicas, en virtud del artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. Lo expresado anteriormente ha de unirse con las obligaciones en materia de publicidad y comunicación de los Fondos Europeos Next GenerationEU, del punto 9 del apartado 10 de este decreto.

b) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

c) La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de la subvención otorgada por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Décimo. Obligaciones adicionales de las entidades beneficiarias derivadas de su financiación

1. Las entidades beneficiarias deberán mantener permanentemente actualizada la información en la herramienta informática de seguimiento del PRTR (plataforma CoFFEE), incorporando la documentación justificativa pertinente, atendiendo a los requerimientos de las disposiciones operativas o a las que se reflejen en el sistema de información, en su caso, de manera que se pueda realizar el seguimiento de las actuaciones en tiempo real.

2. Cuando a las entidades beneficiarias se les concedan, para la misma finalidad prevista en el presente decreto, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, deberán comunicar este hecho a la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Los documentos deberán conservarse en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

4. Se debe disponer de un «Plan de medidas antifraude» actualizado, que les permita a las entidades beneficiarias garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

5. Será obligatoria la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), con el fin de evitar los conflictos de intereses y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Orden 1030/2021 y, en su caso, en la Orden 55/2023, en los siguientes términos:

a) Todas las personas intervinientes en las diferentes fases del contrato deberán cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI); en especial: el titular del órgano de contratación, los que participen en la redacción de los pliegos del contrato, los miembros de la mesa de contratación, los miembros del comité de expertos o los técnicos que elaboren los informes de valoración en el seno del contrato. En caso de modificación del contrato de concesión será necesaria la cumplimentación de DACIs por parte de todas las personas intervinientes.

b) Asimismo, el contratista o concesionario y, en su caso, los subcontratistas, deberán cumplimentar una declaración de compromiso sobre conflicto de intereses (DCCI). Esta declaración deberá ser cumplimentada con carácter previo a la formalización del correspondiente contrato o modificación del mismo.

c) En su caso, se procederá a comprobar las DACIs conforme a lo dispuesto en la Orden 55/2023, mediante el denominado «análisis ex ante Minerva», con los sujetos incluidos dentro de su ámbito de aplicación, que en el caso de contratos son: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

6. Ha de suministrarse información sobre la perceptora final de los fondos, y la información correspondiente a contratistas y subcontratistas, conforme al punto 4 del apartado 7 de este decreto.



7. En todas las fases de diseño, ejecución y justificación del proyecto se debe cumplir con el principio del DNSH y, además, verificar su cumplimiento. En este sentido, la entidad beneficiaria habrá de realizar, un test ex ante previo al inicio de la actuación y un test ex post cuando esta haya finalizado, para lo cual se debe seguir el modelo de cuestionario que se encuentra en el anexo III de este decreto.

En la elaboración de estos cuestionarios se tendrá en cuenta el condicionado de ejecución específico para el cumplimiento del principio del DNSH, que se encuentra en el anexo II de este decreto. En todo caso, su elaboración se llevará a cabo de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Comunicación de la Comisión C/2023/111).

El cuestionario ex ante sobre cumplimiento del DNSH cumplimentado y firmado por el responsable del contrato o personal técnico de la entidad beneficiaria se incluirá como anexo separado dentro del proyecto y pasará posteriormente a ser informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

8. La entidad beneficiaria debe cumplir y exigir, por escrito, a las empresas con las que se subcontrate la actividad subvencionada, el cumplimiento del DNSH y de todos los principios transversales del PRTR, la cesión de datos y el derecho de acceso conforme a los artículos 22.2.d) y 22.2.e), respectivamente, del RMRR.

9. Las acciones de comunicación serán de obligado cumplimiento y se realizarán según lo establecido en el artículo 9 de la Orden 1030/2021. Tanto la entidad beneficiaria, como la contratista y, en su caso, la subcontratista, deben asumir la responsabilidad de publicitar, comunicar y difundir los proyectos cofinanciados con cargo al mismo. Todas las acciones de comunicación deberán reconocer el apoyo de la UE y mostrar la bandera europea (emblema) y la declaración de financiación.

Si se exhiben otros logotipos junto al emblema europeo, este debe tener como mínimo el mismo tamaño que el mayor de los demás logotipos. Aparte del emblema europeo, no puede utilizarse ninguna otra identidad visual ni logotipo para destacar el apoyo de la Unión.

Las especificaciones sobre cómo adaptar los logotipos y emblemas obligatorios, así como el acceso a los mismos para su descarga se pueden encontrar en el Manual de Identidad Visual del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a través del siguiente enlace: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

De igual modo, a las acciones de comunicación se aplicará lo dispuesto en el Manual de Comunicación para Gestores y Beneficiarios del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda sobre las actividades de comunicación o difusión relacionadas con el MRR. <https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Documents/MANUAL%20DE%20COMUNICACION%20C3%93N%20PARA%20LOS%20GESTORES%20DEL%20PLAN.pdf>

Las actividades de comunicación relacionadas con la acción incluirán, al menos:

a) Durante el periodo de ejecución de toda la operación, se deberá colocar un cartel temporal de tamaño significativo en el mismo enclave de las actuaciones y en un lugar bien visible para el público.

b) Una vez finalizada la obra se colocará en un lugar preminente y visible para el público, un cartel permanente (formato placa o similar). En caso de suministros se colocará en los mismos un cartel o placa de un tamaño razonable y proporcionado. En ambos casos, se recomienda utilizar las siguientes características técnicas en referencia a los logos: que ocupen al menos un 25% de la superficie del cartel o la placa y que se ubiquen en la franja superior o inferior del cartel o la placa.

c) En la página web de la entidad beneficiaria, se colocará en un lugar preeminente información sobre la financiación objeto de esta transferencia, con indicación de su procedencia: «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU» junto con el logotipo del PRTR, logotipo Conselleria con competencias en Medio Ambiente y el logotipo de GVANEXT.

d) Todos los instrumentos jurídicos que se desarrollen en este ámbito deberán contener, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

e) Toda la documentación asociada a la actuación llevará, en su caso, los logos «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU» junto con el logotipo del PRTR, el logotipo Conselleria con competencias en Medio Ambiente y el logotipo de GVANEXT.

10. Los contratos adjudicados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto deberán cumplir con los requisitos establecidos en el RMRR, por lo que se hace necesaria la actualización de estos a determinados requisitos formales, derivados, principalmente, de la aprobación de la Orden 1030/2021. En caso de que se



impongan nuevas obligaciones materiales al contratista, el órgano de contratación de la entidad beneficiaria deberá acudir a la figura de la modificación del contrato.

Si no se impusieran obligaciones materiales adicionales y, por tanto, no se tuviera que modificar el contrato, este se adecuará en atención a lo siguiente:

a) Se confeccionará una memoria, por la persona titular de la secretaría de la entidad, en la que se acreditará respecto del contrato: la alineación al PRTR y cómo contribuye al objetivo 443 del CID. También se especificará que cumple con todos los principios del artículo 2 de la Orden 1030/2021, especialmente: con el principio del DNSH, el campo de actuación («042. Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado») y con el etiquetado verde y digital (contribución de 40 % al coeficiente climático y un 100%, al coeficiente medioambiental, y no tiene contribución al etiquetado digital). Además, se dejará constancia de que al contrato le es de aplicación el PMA de la entidad beneficiaria.

b) Se deberá cumplimentar el cuestionario del DNSH del anexo III de este decreto.

c) Se recopilarán las DACI del expediente.

d) Se notificará el cambio de financiación al contratista y, en su caso, subcontratista.

e) Se identificará al perceptor final de los fondos conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado 7 de este decreto.

Undécimo. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación del valor total de la subvención concedida, de la realización de las actividades objeto de la ayuda, y del cumplimiento de las condiciones impuestas en este decreto. La justificación se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95272. Se indicará en el motivo «Decreto VOLUMINOSOS 2024» y el trámite que se va a realizar.

2. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 30 de junio de 2026.

3. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar el órgano gestor, las entidades beneficiarias estarán obligadas a presentar, en el plazo que dispone el punto anterior de este apartado, una cuenta justificativa del gasto realizado, que se ajustará a lo dictado en el artículo 72 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (en adelante RLGS), y que se compondrá de los documentos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por la persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria. En la misma se incluirá la documentación justificativa de que el contrato está publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, sus respectivas modificaciones. Al respecto, se acompañará un documento de la persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria certificando que la inversión realizada con la subvención está dentro del objeto del contrato y que se ha realizado, o bien en el ejercicio de una competencia propia, o bien se acreditará la ejecución de la misma en virtud de una competencia formalmente cedida o encomendada por las entidades locales.

b) Un certificado expedido por personal técnico competente que acredite que las actuaciones realizadas cumplen con los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, formalizada por la persona con competencias en funciones de intervención de la entidad beneficiaria, y que contendrá:

c.1) Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actuación, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe, la fecha de emisión, la fecha de pago, la relación del gasto con la actividad subvencionada, el porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida y el importe imputado.

c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico/mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, ordenados correlativamente, de acuerdo con la relación anterior.

En cuanto a las facturas, deberán cumplir los requisitos regulados en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberán corresponder el periodo de realización de los gastos subvencionables con la preparación y la ejecución de la actividad subvencionada.

Las facturas deberán reflejar con el suficiente detalle las prestaciones realizadas.

No podrán aportarse como justificante de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.



c.3) Justificación acreditativa del pago de la actuación por la persona con competencias en funciones de intervención de la entidad beneficiaria.

d) Acta de recepción de la obra y/ o del suministro.

e) Justificación relativa a que los contratos que se han adjudicado se han sometido a la normativa general sobre contratación pública de la persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria.

f) Las entidades beneficiarias deberán aportar una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 9.1.g) de este decreto, en cuanto al compromiso de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período mínimo de 5 años desde la última resolución de pago de la ayuda.

4. En el caso de que la inversión se ejecute mediante un contrato de concesión en vigor, anterior a la publicación de este decreto, la justificación se llevará a cabo conforme al punto 3 de este apartado, con las siguientes especificaciones:

a) Respecto al punto 3.a) de este apartado:

a.1) La persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria también justificará en la memoria los extremos previstos en el punto 3 del apartado 7 de este decreto.

a.2) En el supuesto de ser contratos anteriores a la entrada en funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, las modificaciones del contrato a que dé lugar la ejecución de la subvención se publicarán en el DOGV.

b) La entidad beneficiaria deberá velar por el cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, y cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la contratista deberá entregar la documentación acreditativa de que ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria deberá justificar este extremo.

c) Al tratarse de contratos adjudicados con anterioridad a la publicación de este decreto, para poder optar a la financiación del MRR, van a tener que adecuarse conforme a lo expresado en el punto 10 del apartado 10 de este decreto y facilitar la documentación citada en dicho apartado en la justificación.

d) En caso de que la inversión se vaya a pagar a través del canon del contrato de concesión, en el plan económico-financiero que se realice deberá constar expresamente la amortización anticipada del importe de la ayuda recibida, que deberá producirse antes de finalizar el período máximo de ejecución de las actuaciones. Asimismo, el interventor de la entidad beneficiaria deberá certificar que el importe de la ayuda ha tenido un reflejo en la reducción del canon, en la parte correspondiente a la amortización de las inversiones, todo ello a efectos de evitar la sobrecompensación y la doble financiación. En este supuesto, deberá realizarse una cesión del derecho de cobro a favor del cesionario, conforme al artículo 83.1 RLGS y a lo dispuesto en el punto 5 del apartado 12 de este decreto, y se admitirán, a efectos de justificación, las facturas a nombre del concesionario y justificantes de pago de estas por la concesionaria. Se aportará el certificado de titularidad de la cuenta corriente del concesionario.

5. Asimismo, y sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar el órgano gestor, las entidades beneficiarias presentarán, además de lo expresado en los apartados anteriores, en cuanto a las obligaciones derivadas de la financiación del MRR, la siguiente documentación justificativa:

a) Un informe final del cumplimiento del objetivo 443 del CID, conforme al modelo que facilitará el MITECO, firmado por el secretario del Ayuntamiento o por el gerente de los consorcios.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o, en su caso, la declaración responsable de no haber recibido otras subvenciones o ayudas o ingresos para la actuación objeto de este decreto.

c) Los cuestionarios del cumplimiento del DNSH (conforme al anexo III de este decreto): uno, ex ante, previo al inicio de la actuación y otro, ex post, cuando esta haya finalizado. Deben cumplimentarse conforme a lo dispuesto en el anexo II de este decreto y deben estar firmados ambos por el responsable del contrato o personal técnico de la entidad beneficiaria.

d) Igualmente, en cuanto a la justificación del cumplimiento del DNSH se aportarán:

d.1) Copia de la autorización de gestión de residuos o del instrumento de intervención administrativa ambiental que le sea de aplicación en la que se incluyan las instalaciones objeto de la subvención. En su caso, resultado de la evaluación de impacto ambiental (EIA) conforme a la legislación vigente, o declaración de repercusiones a la Red Natura 2000 (RN2000).

d.2) Copia del plan de recogida selectiva y gestión de los residuos generados a consecuencia de la prestación del objeto del contrato.



d.3) Fotografías del marcado CE de los equipos, fichas técnicas de los equipos y declaración responsable de la entidad beneficiaria de los equipos en la que se comprometa a entregar los residuos de estos aparatos para su adecuada gestión, priorizando la preparación para la reutilización, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al final de la vida útil de los equipos.

d.4) Las justificaciones que procedan para la verificación del cumplimiento del DNSH que resulten de los cuestionarios sobre cumplimiento del DNSH del anexo III de este decreto.

e) En el supuesto de que haya subcontratación, se presentará respecto del contratista y, en su caso, con del subcontratista:

e.1) La declaración de compromiso sobre conflicto de intereses (DCCI). Esta declaración deberá ser cumplimentada con carácter previo a la formalización del correspondiente contrato.

e.2) Las declaraciones responsables para la identificación de los perceptores finales de los fondos (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021 o modelo asimilable recogido en el PMA de la entidad beneficiaria).

e.3) Las declaraciones responsables autorizando expresamente los derechos y los accesos necesarios para garantizar a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, en relación con la utilización de los fondos desembolsados para la aplicación de reformas y proyectos de inversión incluidos en el PRTR, todo ello de conformidad con el artículo 22.2.e) del RMRR.

e.4) Las declaraciones responsables del cumplimiento del DNSH y de los principios transversales del PRTR (Modelo IV.C de la Orden 1030/2021 o modelo de contenido asimilable dentro del PMA de la entidad beneficiaria).

f) Por otro lado, la entidad beneficiaria en caso de subcontratación deberá aportar las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACIs) de todas las personas intervinientes en las diferentes fases del contrato; en especial: el titular del órgano de contratación, los que participen en la redacción de los pliegos del contrato, los miembros de la mesa de contratación, los miembros del comité de expertos o los técnicos que elaboren los informes de valoración en el seno del contrato.

g) En cuanto a las obligaciones de comunicación sobre el objeto de la inversión, se facilitará reportaje fotográfico y el enlace a la página web de la entidad junto con una captura de pantalla de esta, donde aparecerán cumplidas las obligaciones expresadas en el punto 9 del apartado 10 de este decreto.

h) Justificación de que la documentación del subproyecto está incorporada en la herramienta informática de seguimiento del PRTR (plataforma CoFFEE), conforme las instrucciones del MITECO. Especialmente, en caso de ser de aplicación la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, se procederá a incorporar en la en la plataforma CoFFEE, el informe del «análisis ex ante Minerva», conforme a lo establecido en la citada orden.

6. A la vista de la documentación presentada en el informe justificativo y realizada la correspondiente comprobación, la persona titular del servicio competente en materia de residuos de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental certificará la parte de la actuación realmente llevada a cabo, especificando el montante de la subvención abonable de acuerdo con el porcentaje de ayuda otorgado.

Duodécimo. Forma de pago de la subvención

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió en los términos establecidos en este decreto.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias podrán solicitar un anticipo de pago de hasta del 50% de la ayuda concedida sin necesidad de aportar garantía previa, conforme a lo dispuesto en las leyes de presupuestos de la Generalitat de cada año y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015. A esta solicitud habrá de acompañarse:

a) Informe favorable del proyecto de ejecución emitido por la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Dentro del proyecto de ejecución habrá un anexo en el que conste el cuestionario del DNSH ex ante, que estará cumplimentado y firmado por el responsable del contrato o personal técnico de la entidad beneficiaria.

b) Anuncio de licitación del contrato en la plataforma de contratación.

c) La autorización de gestión de residuos o el instrumento de intervención administrativa ambiental que le sea de aplicación en la que se incluyan las instalaciones objeto de la subvención.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado primero de este apartado, las entidades beneficiarias podrán solicitar abonos a cuenta tras la presentación de la documentación justificativa determinada en el apartado 11 de este decreto,



abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, y siempre que la naturaleza y características de las acciones permita este fraccionamiento a efectos de su pago, en los términos siguientes:

a) Un primer abono a cuenta de hasta el 50% de la ayuda. En su caso, para efectuar el pago se estará a lo solicitado en el anticipo.

b) Un segundo abono a cuenta de hasta el 80% de la ayuda.

c) Un tercer y último abono a cuenta por la cantidad que reste hasta completar el 100% de la ayuda.

4. No podrá realizarse ningún pago de la ayuda en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración y con la Seguridad Social, mantenga deudas por resolución de procedencia de reintegro o no acredite estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable.

5. En su caso, la entidad beneficiaria, de acuerdo con el art. 83.1 RLGS, podrá acordar la cesión del cobro de la subvención y la ratificación, en su caso, de la vigencia del acuerdo, a favor de la entidad contratista acreedora. En estos casos, será de aplicación al cesionario lo dispuesto en el punto anterior de este apartado, salvo lo relativo a la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes. Asimismo, en el citado acuerdo, además de tener en cuenta los anticipos o abonos a cuenta recibidos, deberá indicarse la parte que ha de abonar la entidad beneficiaria, resultante de la diferencia entre los costes subvencionables y la ayuda concedida.

6. Tanto las resoluciones de pago como las resoluciones de anticipo serán dictadas, en el plazo de tres meses, por la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio. El transcurso del plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

7. Tanto la solicitud del anticipo como la del resto de pagos serán solicitados por la entidad beneficiaria junto con la documentación justificativa correspondiente por medio del modelo y formularios habilitados en la sede electrónica de la Generalitat: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95272

Decimotercero. Alteración de las condiciones de la subvención

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación del programa de trabajo presentado si existe alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o alteración de las condiciones esenciales, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta solicitud podrá presentarse como máximo hasta 31 de enero de 2026.

2. Se podrá autorizar siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos con la ayuda, a los aspectos fundamentales de las actuaciones propuestas, no supongan incremento de la ayuda inicialmente asignada y no dañe derechos de tercero, lo que habrá de indicarse expresamente.

3. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deberá reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar las mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Asimismo, debe quedar constancia sobre la viabilidad de las nuevas condiciones propuestas y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.

4. En el caso de que se apruebe la reducción de la inversión en el proyecto propuesto, la ayuda se reducirá proporcionalmente.

5. La resolución será dictada por la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio, en el plazo de dos meses. El transcurso del plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

Decimocuarto. Minoración, reintegro o pérdida del derecho al cobro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en el caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada.

2. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, el incumplimiento de las obligaciones podrá dar lugar, previo trámite de audiencia, al reintegro o pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pudiera incurrirse, conforme al procedimiento legalmente establecido. Igualmente se consideran causa de reintegro o pérdida del derecho al cobro, total o parcial, las siguientes:

a) Si la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente decreto.



b) La presentación extemporánea de la justificación o la presentación insuficiente, que no permita acreditar el logro del objetivo.

c) Cuando no se logre, en todo o en parte, los objetivos previstos dentro del CID.

d) En caso de que no pueda acreditarse el logro de los objetivos por falta de fiabilidad de los indicadores reportados en la herramienta informática de seguimiento del PRTR (plataforma CoFFEE)

e) En el supuesto de que se produzca cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo su responsabilidad, proveniente de cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias.

f) Caso que no se utilicen las cantidades recibidas para las medidas para las que se transfirieron.

3. En los casos previstos en el apartado anterior, las entidades beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora, conforme al artículo 16 de la Ley 1/2015. En estos casos, se procederá a la incoación del expediente oportuno que, con audiencia previa de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso, de reintegro. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

4. Se entiende por devolución voluntaria de una subvención aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración. La entidad beneficiaria deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe a la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio antes del 20 de junio de 2026.

5. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

Decimoquinto. Método general de control

Para la correcta y efectiva comprobación material de la realización de la actividad subvencionada y cumplimiento de la finalidad de la ayuda, los proyectos subvencionados en las presentes bases reguladoras estarán sometidos a las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente plan de control que, conforme a lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1/2015, desarrolle la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio. Este plan de control se efectuará con las consideraciones siguientes:

a) Tipos de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno o *in situ*, *a posteriori* y/o de calidad.

b) Porcentaje mínimo de la ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea: Se controlará el 100% de la ayuda concedida en los controles administrativos. En los controles sobre el terreno y de calidad: se controlarán, al menos, el 50% de los proyectos presentados, que supongan, al menos, el 50 % de las ayudas concedidas.

c) Criterios de selección de la muestra: dirigido o de riesgo, fundamentándose en el plan de control.

Decimosexto. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas previstas en el presente decreto conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los actos administrativos que se dicten en ejecución del presente decreto deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo que sea necesario en relación con los fines para los que son tratados.

3. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal se indica lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: ayudas en materia de calidad ambiental.

b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la Conselleria competente en materia de medio ambiente.

c) Finalidad del tratamiento: tramitación de ayudas en materia de calidad ambiental.

d) Ejercicio de derechos: las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: <https://sede.gva.es/es/proc19970>



e) Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: <https://sede.gva.es/es/proc22094>, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://mediambient.gva.es/es/registre-d-activitats-de-tractament>.

4. Cuando la entidad beneficiaria o quien la represente legalmente aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, sin perjuicio de que tenga la obligación de cumplimentar el anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la entidad beneficiaria o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estas.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, si es el caso, de su representante legal y consultar las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas en la BDNS.

3. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la entidad beneficiaria interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la entidad beneficiaria desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

Decimoctavo. Normativa aplicable

La presente subvención se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y, en todo lo que no esté previsto en las mismas, se estará de manera supletoria a lo dispuesto en:

a) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

b) Decisión de Ejecución del Consejo de 2 de octubre de 2023.

c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

d) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y, en su caso, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

f) Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

g) Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.

h) Acuerdo de 24 de julio de 2024, de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente por el que se aprueban los criterios de reparto y distribución territorial de los créditos relativos al Plan de Apoyo a la Implementación de la Normativa de Residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por un importe total de 300.000.000 euros.

i) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, además del resto de normativa aplicable.

j) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

k) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimonoveno. Facultades para la ejecución del decreto

Se faculta a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Territorio para que dicte las instrucciones y adopte las medidas oportunas que resulten necesarias para la aplicación y ejecución de este decreto.

Vigésimo. Efectos

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 20 de mayo de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Vicente Martínez Mus
Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Anexo I
Entidades beneficiarias, descripción del proyecto e importe de la ayuda

Beneficiario	Descripción	Importe de la ayuda (euros)
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE (P0301400H)	Planta de tratamiento de residuos voluminosos, colchones y transferencia de RAEEs en el Centro de tratamiento de residuos de Alicante (CETRA) Comprende una zona de PxR de muebles, tratamiento de colchones diferenciados por tipología y recuperación de fracciones separadas	4.533.862,04
Consortio V4 (CONSORCIO PARA LA EJECUCION DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 5 AREA DE GESTION V4; P4600095F)	Centro de tratamiento de residuos voluminosos en instalación de Guadassuar. Comprende PxR de residuos voluminosos, desmontaje y recuperación de fracciones valorizables y línea de tratamiento específico de colchones	5.185.000,00
Consortio V3 (CONSORCIO VALENCIA INTERIOR V-3; Q4601122G)	Centro de tratamiento de residuos voluminosos y podas de origen domésticos de Riba-roja del Túria. Incluye línea de voluminosos de 7 t/h, línea de colchones de 8.000 ud/día, nave trituración de podas, PxR de RAEEs, punto limpio y taller-almacén	5.634.401,02
Consortio A2 (CONSORCIO PARA LA EJECUCION DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 7. AREA DE GESTION A2; P0300057G)	Centro de tratamiento de residuos voluminosos de origen doméstico en Agost	4.459.924,44
Consortio A1 (CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 6. ÁREA DE GESTIÓN A1; Q0300549C)	Centro de tratamiento de residuos voluminosos y podas de origen doméstico en las instalaciones de El Campello	3.867.500,00
Consortio C1 (CONSORCIO EJECUCIÓN PLAN RESIDUOS ZONA I; P1200019F)	Centro de tratamiento de residuos voluminosos en las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos de Cervera	2.128.612,50
TOTAL		25.809.300,00

Anexo II

Condicionado de ejecución específico para el cumplimiento del principio del DNSH

Las entidades beneficiarias han de cumplir con el principio de «no causar un perjuicio significativo» (o DNSH por sus siglas en inglés), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (R. Taxonomía) en el proyecto que se ejecute. Esto significa que todas las actuaciones deben cumplir el principio de no causar daño a los siguientes objetivos medioambientales:

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. La prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. La protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Al respecto, los proyectos financiados con estas ayudas han de cumplir, en lo que les sea de aplicación, el siguiente condicionado específico con relación a los anteriores objetivos medioambientales y, además, deberán tenerse en cuenta en todos los instrumentos jurídicos a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros resultantes de estas ayudas. En concreto:

A. Dentro del objetivo de economía circular:

-La actuación/proyecto apoyará el objetivo europeo de garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

-Los operadores limitarán la generación de residuos en procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando la clasificación disponible sistemas para residuos de construcción y demolición.

-Los diseños de edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, demuestran, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

-Los equipos e instrumentos serán energéticamente eficientes, absolutamente respetuosos con el Código de Conducta para Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Comisión Europea (ICT Code of Conduct | E3P). Se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados. Se aplicarán los requisitos de diseño ecológico que facilitan la reutilización y el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) establecidos en el marco de la Directiva 2009/125/CE, hasta el final de su vida útil aplicando las directrices que marca el Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Deberán contar con el marcado CE correspondiente, y se adjuntará declaración responsable del beneficiario en la que se comprometa a entregar los residuos de estos aparatos para su adecuada gestión, priorizando la preparación para la reutilización, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

B. En cuanto a la prevención y control de la contaminación:

-Los componentes y materiales utilizados no se encuentran en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

-Se dispone de autorización de gestión de residuos o del instrumento de intervención administrativa ambiental que le sea de aplicación en la que se incluyan las instalaciones objeto de la subvención.

C. Sobre la protección de la biodiversidad:

-Señalar si las nuevas actividades de construcción se llevarán a cabo en o cerca de áreas sensibles para la biodiversidad. Señalar si las actividades pueden suponer un deterioro para el estado de conservación de hábitats y especies. En caso afirmativo, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves.

-En su caso, resultado de la evaluación de impacto ambiental (EIA) conforme a la legislación vigente, o declaración de repercusiones a la Red Natura 2000 (RN2000).

GOBIERNO
DE ESPAÑAPlan de Recuperación,
Transformación
y ResilienciaGENERALITAT
VALENCIANA
Conselloria de Medi Ambient,
Infraestructures y TerritoriGVANEXT
Fondos Next Generation
en la Comunidad Valenciana**ANNEX III / ANEXO III****QÜESTIONARI EX-ANTE D'ANÀLISI DEL PRINCIPI DE «NO CAUSAR PERJUÍ SIGNIFICATIU» AL MEDI AMBIENT (DNSH)
CUESTIONARIO EX ANTE DE ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» AL MEDIO AMBIENTE (DNSH)****Component:** Política industrial.**Componente:** *Política industrial.***Mesura:** C12.I3. Pla de suport a la implementació de la normativa de residus i al foment de l'economia circular.**Medida:** C12.I3. *Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular.***Projecte:** C12.I03.P05**Proyecto:** C12.I03.P05**Actuació:** Concessió directa de subvencions a entitats de gestió de residus dels plans zonals per a la construcció de noves instal·lacions de preparació per a la reutilització i el reciclatge d'altres fluxos de residus arreplegats separatament.**Actuación:** *Concesión directa de subvenciones a entidades de gestión de residuos de los planes zonales para la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos recogidos separatamente.***Camp d'intervenció:** 042. Gestió de residus domèstics: mesures de prevenció, minimització, separació, reutilització i reciclatge.**Campo intervención:** 042. *Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado.***Coefficient clima:** 40 %**Coefficiente clima:** 40%**Coefficient medioambiente:** 100%**Coefficiente medioambiente:** 100%



Indiqueu quins dels següents objectius ambientals requereixen una avaluació substantiva
Indique cuáles de los siguientes objetivos ambientales requieren una evaluación sustantiva

FITXA/FICHA 1	SÍ/NO	JUSTIFICACIÓ /JUSTIFICACIÓN
Mitigació del canvi climàtic <i>Mitigación del cambio climático</i>	☐	
Adaptació al canvi climàtic <i>Adaptación al cambio climático</i>	☐	
Utilització i protecció sostenibles dels recursos hídrics i marins <i>Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos</i>	☐	
Economia circular, inclosos la prevenció i el reciclatge de residus <i>Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos</i>	☐	
Prevenció i control de la contaminació a l'atmosfera, l'aigua o el sòl <i>Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo</i>	☐	
Protecció i recuperació de la biodiversitat i els ecosistemes <i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</i>	☐	

GOBIERNO
DE ESPAÑAPlan de Recuperación,
Transformación
y ResilienciaGENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient,
Infraestructures y TerritoriGVANEXT
Fondos Next Generation
en la Comunidad Valenciana

FITXA/FICHA 2	SÍ/NO	JUSTIFICACIÓ /JUSTIFICACIÓN
Mitigació canvi climàtic. S'espera que la mesura genere emissions importants de gasos d'efecte d'hivernacle? <i>Mitigación cambio climático. ¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?</i>	☐	
Adaptació al canvi climàtic. S'espera que la mesura done lloc a un augment dels efectes adversos de les condicions climàtiques actuals i de les previstes en el futur, sobre si mateixa o en les persones, la naturalesa o els actius? <i>Adaptación al cambio climático. ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</i>	☐	
Utilització i protecció sostenibles dels recursos hídrics i marins: ¿S'espera que la mesura siga perjudicial: i) del bon estat o del bon potencial ecològic de les masses d'aigua, incloses les superficials i subterrànies; o ii) per al bon estat mediambiental de les aigües marines? <i>Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos: ¿Se espera que la medida sea perjudicial:</i> i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?	☐	



Transició cap a una economia circular, inclosos la prevenció i el reciclatge de residus: ¿S'espera que la mesura i) done lloc a un augment significatiu de la generació, incineració o eliminació de residus, excepte la incineració de residus perillosos no reciclables; o ii) genere importants ineficiències en l'ús directe o indirecte de recursos naturals en qualsevol de les fases del seu cicle de vida, que no es minimitzen amb mesures adequades; o iii) done lloc a un perjudici significatiu i a llarg termini per al medi ambient en relació a l'economia circular? <i>Transición hacia una economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos: ¿Se espera que la medida</i> <i>i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o</i> <i>ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o</i> <i>iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación con la economía circular?</i>	☐	
Prevenció i control de la contaminació: S'espera que la mesura done lloc a un augment significatiu de les emissions de contaminants a l'atmosfera, l'aigua o el sòl? <i>Prevención y el control de la contaminación: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?</i>	☐	
Protecció i restauració de la biodiversitat i els ecosistemes: ¿S'espera que la mesura i) vaja en gran manera en detriment de les bones condicions (5) i la resiliència dels ecosistemes; o que ii) vaja en detriment de l'estat de conservació dels hàbitats i les espècies, en particular d'aquells d'interés per a la Unió?	☐	

GOBIERNO
DE ESPAÑAPlan de Recuperación,
Transformación
y ResilienciaGENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient,
Infraestructuras y Territori

<i>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida</i> <i>i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones (5) y la resiliencia de los ecosistemas; o</i> <i>ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?</i>	☐	
---	--------------------------	--

SECCIÓ / SECCIÓN 0	SÍ/NO	JUSTIFICACIÓ / JUSTIFICACIÓN
L'activitat està en la llista d'activitats no admissibles d'acord amb la Guia Tècnica MITECO? <i>¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica MITECO?</i>	☐	
L'activitat està en la llista d'activitats no admissibles d'acord amb la Guia Tècnica MITECO? <i>¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica MITECO?</i>	☐	

SECCIÓ / SECCIÓN 1 (Activitats que no siguen de baix impacte ambiental) (Actividades que no sean de bajo impacto ambiental)	SÍ/NO	JUSTIFICACIÓ / JUSTIFICACIÓN
Hi ha alternatives viables de baix impacte ambiental des del punt de vista tècnic i/o econòmic? <i>¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?</i>	☐	
S'adopten els millors nivells d'acompliment mediambiental significativament millor que les alternatives disponibles en el sector? <i>¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?</i>	☐	



L'activitat conduïx a un acompliment mediambiental significativament millor que les alternatives disponibles en el sector? <i>¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?</i>	☐	
S'eviten situacions de bloqueig perjudicials per al medi ambient? <i>¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente?</i>	☐	
S'obstaculitza el desenrotllament i la implantació d'alternatives de menor impacte? <i>¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?</i>	☐	

SECCIÓ / SECCIÓN 2 (Activitats de baix impacte ambiental) <i>(Actividades de bajo impacto ambiental)</i>	SÍ/NO	JUSTIFICACIÓ /JUSTIFICACIÓN
MITIGACIÓ DEL CANVI CLIMÀTIC <i>MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</i>		
L'actuació causa un perjudi nul o insignificant sobre la mitigació del canvi climàtic? <i>¿La actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático?</i>	☐	
L'actuació contribuïx substancialment a aconseguir l'objectiu mediambiental de mitigació del canvi climàtic segons l'article 10 del Regl. 2020/852 i del seu Regl. delegat clima? <i>¿La actuación contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento? 2020/852 y de su Reglamento Delegado Clima?</i>	☐	



Contribuïx al 100 % a l'objectiu de mitigació del canvi climàtic, del seu acord amb l'annex VI del Regl. 2021/1241? <i>¿Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de su acuerdo con el Anexo VI del Reglamento 2021/1241?</i>	☐	
ADAPTACIÓ AL CANVI CLIMÀTIC ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO		
L'actuació causa un perjudi nul o insignificant sobre l'adaptació al canvi climàtic? <i>¿La actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático?</i>	☐	
L'actuació contribuïx substancialment a aconseguir l'objectiu mediambiental d'adaptació del canvi climàtic segons l'article 11 del Regl. 2020/852 i del seu Regl. delegat clima? <i>¿La actuación contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación del cambio climático según el artículo 11 del Reglamento 2020/852 y de su Reglamento Delegado Clima?</i>	☐	
Contribuïx al 100 % a l'objectiu d'adaptació al canvi climàtic, d'acord amb l'annex VI del Regl. 2021/1241? <i>¿Contribuye al 100% al objetivo adaptación al cambio climático, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento 2021/1241?</i>	☐	
UTILITZACIÓ I PROTECCIÓ SOSTENIBLES DELS RECURSOS HÍDRICS I MARINS UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN SOSTENIBLES DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y MARINOS		
L'actuació causa un perjudi nul o insignificant sobre la utilització i protecció sostenible dels recursos hídrics i marins? <i>¿La actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenible de los recursos hídricos y marinos?</i>	☐	



L'actuació contribueix substancialment a aconseguir l'objectiu mediambiental d'ús sostenible i la protecció dels recursos hídrics i marins d'acord amb l'article 12 del Regl. 2020/852? <i>¿La actuación contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852?</i>	☐	
Contribueix al 100 % a l'objectiu mediambiental, d'acord amb l'annex VI del Regl. 2021/1241? <i>¿Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento 2021/1241?</i>	☐	
ECONOMIA CIRCULAR ECONOMÍA CIRCULAR		
L'actuació causa un perjudi nul o insignificant sobre l'economia circular, inclosos la prevenció i el reciclatge de residus? <i>¿La actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos?</i>	☐	
L'actuació contribueix substancialment a aconseguir l'objectiu mediambiental de transició a una economia circular d'acord amb l'article 13 del Regl. 2020/852? <i>¿La actuación contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852?</i>	☐	
Contribueix al 100 % a l'objectiu mediambiental, d'acord amb l'annex VI del Regl. 2021/1241? <i>¿Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento 2021/1241?</i>	☐	



PREVENCIÓ I CONTROL DE LA CONTAMINACIÓ A L'ATMOSFERA, L'AIGUA O EL SÒL PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA, EL AGUA O EL SUELO		
L'actuació causa un perjudi nul o insignificant sobre la prevenció i el control de la contaminació a l'atmosfera, l'aigua o el sòl? <i>¿La actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo?</i>	☐	
L'actuació contribueix substancialment a aconseguir l'objectiu mediambiental de prevenció i control de la contaminació a l'atmosfera, l'aigua o el sòl d'acord amb l'article 14 del Regl. 2020/852? <i>¿La actuación contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852?</i>	☐	
Contribueix al 100 % a l'objectiu mediambiental, d'acord amb l'annex VI del Regl. 2021/1241? <i>¿Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento 2021/1241?</i>	☐	
PROTECCIÓ I RESTAURACIÓ DE LA BIODIVERSITAT I ELS ECOSISTEMES PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS		
L'actuació causa un perjudi nul o insignificant sobre la protecció i la restauració de la biodiversitat i els ecosistemes? <i>¿La actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas?</i>	☐	
L'actuació contribueix substancialment a aconseguir l'objectiu mediambiental de protecció i restauració de la biodiversitat i els ecosistemes d'acord amb l'article 15 del Regl. 2020/852? <i>¿La actuación contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852?</i>	☐	



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient,
Infraestructuras y Territorio



Contribuïx al 100 % a l'objectiu mediambiental, d'acord amb l'annex VI del Regl. 2021/1241? <i>¿Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento 2021/1241?</i>	☐	
---	--------------------------	--

INDIQUEU SI S'HAN D'APLICAR MESURES DURANT L'EXECUCIÓ DEL PROJECTE <i>INDICAR SI SE DEBEN APLICAR MEDIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO</i>



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras y Territorio



QÜESTIONARI EX POST D'ANÀLISI DEL PRINCIPI DE “NO CAUSAR PERJÚ SIGNIFICATIU” AL MEDI AMBIENT (DNSH)
CUESTIONARIO EX POST DE ANÁLISIS DEL DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» AL MEDIO AMBIENTE (DNSH)

DECLARACIÓ RESPONSABLE DEL COMPLIMENT DEL PRINCIPI DE “NO CAUSAR PERJÚ SIGNIFICATIU” AL MEDI AMBIENT SEGONS L'ART. 17 DEL REGLAMENT (UE) 2020/852
DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» AL MEDIO AMBIENTE SEGÚN ART. 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Informació sobre l'actuació en el Pla de recuperació, transformació i resiliència (PRTR)
Información sobre la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Identificació de l'actuació/ Identificación de la actuación:

Títol de l'actuació/Título de la actuación:

Tipologia d'activitat/Tipología de actividad:

3. Actuacions per al suport a l'economia circular/ Actuaciones para el apoyo a la economía circular

Descripció de l'actuació/Descripción de la actuación:

GOBIERNO
DE ESPAÑAPlan de Recuperación,
Transformación
y ResilienciaGENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras y Territorio

Component del PRTR al qual pertany l'activitat/ *Componente del PRTR al que pertenece la actividad*

Component 12: Política industrial / *Componente 12: Política industrial*

Mesura (reforma o inversió) del Component PRTR al qual pertany l'activitat amb indicació, si és el cas, de la submesura:

Inversió 3: Pla de suport a la implementació de la normativa de residus i al foment de l'economia circular.

Inversión 3: Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular.

Etiquetatge climàtic i mediambiental assignat a la mesura (inversió) o, si és el cas, a la submesura del PRTR segons l'annex VI del Reglament 2021/2412 i aplicable a l'actuació.

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR según el Anexo VI del Reglamento 2021/2412 y aplicable a la actuación

Actuacions assignades al camp 042 – Gestió de residus domèstics: mesures de prevenció, minimització, separació, reutilització i reciclatge

Actuaciones asignadas al campo 042 – Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado

(etiqueta climàtica del 40 % i etiqueta ambiental del 100 %).

(etiqueta climática del 40% y etiqueta ambiental del 100%)

Informació sobre l'entitat executora / Información sobre la entidad ejecutora

Sr./Sra. _____,

amb/con NIF _____, per si mateix/a o en representació de

l'entitat/ *por sí mismo o en representación de la entidad* _____,

en qualitat de/ *en calidad de* _____

DECLARA QUE ha rebut fons per a realitzar / ha realitzat l'actuació indicada més amunt i que es compromet a complir el següent / esta complir el següent:

DECLARA QUE ha recibido fondos para realizar/realizado la actuación arriba indicada y que se compromete a cumplir lo siguiente/éste cumple lo siguiente:

GOBIERNO
DE ESPAÑAPlan de Recuperación,
Transformación
y ResilienciaGENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras y Territorio

A. Les activitats s'adeqüen a les característiques i condicions fixades per a la mesura de la Component (C12.I03) i reflectides en els apartats 3, 6 i 8 i l'annex I del component 12 per a cada un dels sis objectius mediambientals del Pla de recuperació, transformació i resiliència, disponible en:

A. Las actividades se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida de la Componente (C12.I03) y reflejadas en los apartados 3, 6 y 8 y el Anexo I del Componente 12 para cada uno de los seis objetivos medioambientales el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en:

https://planderecuperacion.gob.es/sites/default/files/2023-10/0310203_adenda_plan_de_recuperacion_componente12.pdf

B. Les activitats que es desenrotllen no ocasionen un perjudici significatiu a cap dels 6 objectius mediambientals, segons l'article 17 del Reglament (UE) 2020/852 (principi DNSH), i així mateix es justifica de manera individualitzada per a cada un d'estos, atesa la Guia tècnica sobre l'aplicació del principi de "no causar un perjudici significatiu" en virtut del Reglament relatiu al Mecanisme de recuperació i resiliència (2021/C 58/01) i dels criteris tècnics de selecció inclosos en els actes delegats de taxonomia per a cada objectiu ambiental i activitat. A més, es declara que es conservarà la documentació justificativa del projecte, segons s'especifica en el punt 7 d'este apartat B.

B. Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a ninguno de los 6 objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio DNSH), y así mismo se justifica de manera individualizada para cada uno de ellos atendiendo a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) y a los criterios técnicos de selección incluidos en los Actos Delegados de Taxonomía para cada objetivo ambiental y actividad. Además, se declara que se conservará la documentación justificativa del proyecto, según se especifica en el punto 7 de este apartado B.



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras y Territorio



1.Mitigació del canvi climàtic: Es considera que una activitat causa un perjudici significatiu a este objectiu si dona lloc a considerables emissions de gasos d'efecte d'hivernacle.

1. Mitigación del cambio climático: Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero.

La mesura C12.I03 s'etiqueta amb un 40 % de coeficient clima i un 100 % de coeficient mediambiental.

La Medida C12.I03 se etiqueta con un 40% de coeficiente clima y un 100% de coeficiente medioambiental.

Justificació fase ex-ante / Justificación fase ex-ante
Objectiu 1 mitigació del canvi climàtic/ Objetivo 1: mitigación del cambio climático

Justificació fase ex post / Justificación fase ex post
Objectiu 1 mitigació del canvi climàtic / Objetivo 1 Mitigación del cambio climático



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras y Territorio



2. Adaptació al canvi climàtic. Es considera que una activitat causa un perjudici significatiu a este objectiu si provoca un augment dels efectes adversos de les condicions climàtiques actuals i de les previstes del futur.

2. Adaptación al cambio climático. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas del futuro

Segons la Guia tècnica de la Comissió sobre l'aplicació del principi DNSH es requerix una breu justificació que l'actuació no causa un mal significatiu a l'adaptació al canvi climàtic. Esta justificació es desenvolupa en el quadre següent, atesos els criteris tècnics de selecció inclosos en el Reglament delegat 2021/2139 de taxonomia.

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la adaptación al cambio climático. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía.

Justificació fase ex-ante / Justificación Fase Ex Ante
Objectiu 2 Adaptació al canvi climàtic / Objetivo 2 Adaptación al cambio climático

Justificació fase ex post / Justificación Fase Ex Post
Objectiu 2 Adaptació al canvi climàtic / Objetivo 2 Adaptación al cambio climático



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras y Territorio



3. Ús sostenible i protecció dels recursos hídrics i marins Es considera que una activitat causa un perjudí significatiu a este objectiu si va en detriment del bon estat de les masses d'aigua (incloses les superficials i subterrànies).

3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si va en detrimento del buen estado de las masas de agua (incluidas las superficiales y subterráneas).

Segons la Guia tècnica de la Comissió sobre l'aplicació del principi DNSH es requerix una breu justificació que l'actuació no causa un mal significatiu a l'ús sostenible i la protecció dels recursos hídrics i marins. Esta justificació es desenrotlla en el quadre següent, atesos els criteris tècnics de selecció inclosos en el Reglament delegat 2021/2139 de taxonomia.

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía.

Justificació fase ex-ante / Justificación Fase Ex Ante
Objectiu 3 Ús sostenible i protecció dels recursos hídrics i marins / Objetivo 3 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos

Justificació fase ex post / Justificación Fase Ex Post
Objectiu 3 Ús sostenible i protecció dels recursos hídrics i marins / Objetivo 3 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras y Territorio



4. Economia circular, inclosos la prevenció i el reciclatge de residus. Es considera que una activitat causa un perjudici significatiu a este objectiu si genera importants ineficiències en l'ús de materials o en l'ús directe o indirecte de recursos naturals; si dona lloc a un augment significatiu de la generació, incineració o eliminació de residus; o si l'eliminació de residus pot causar un perjudici significatiu i a llarg termini per al medi ambient.

4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente

Segons la Guia tècnica de la Comissió sobre l'aplicació del principi DNSH es requereix una breu justificació que l'actuació no causa un mal significatiu a la transició cap a una economia circular. Esta justificació es desenrotlla en el següent quadre, atesos els criteris tècnics de selecció inclosos en el Reglament delegat 2021/2139 de taxonomia.

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la transición hacia una economía circular. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía.

Justificació fase ex-ante / Justificación Fase Ex Ante
Objectiu 4 Economia circular, inclosos la prevenció i el reciclatge de residus / Objetivo 4 Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos

Justificació fase ex post / Justificación Fase Ex Post
Objectiu 4 Economia circular, inclosos la prevenció i el reciclatge de residus / Objetivo 4 Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras y Territorio



5. Prevenció i control de la contaminació a l'atmosfera, l'aigua o el sòl. Es considera que una activitat causa un perjudici significatiu a este objectiu quan dona lloc a un augment significatiu de les emissions de contaminants a l'atmosfera, l'aigua o el sòl.

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

El conjunt de mesures permetrà la reducció d'emissions, no només de GEI, sinó d'altres contaminants atmosfèrics, així com la reducció d'altres possibles impactes sobre el medi marí o terrestre, derivats de l'ús dels recursos naturals, la generació dels residus, i la seua possible incorrecta gestió.

El conjunto de medidas permitirá la reducción de emisiones, no solo de GEI, sino de otros contaminantes atmosféricos, así como la reducción de otros posibles impactos sobre el medio marino o terrestre, derivados del uso de los recursos naturales, la generación de los residuos, y su posible incorrecta gestión.

Justificació fase ex-ante / Justificación Fase Ex Ante
Objectiu 5. Prevenció i control de la contaminació a l'atmosfera, l'aigua o el sòl / Objetivo 5 Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo

Justificació fase ex post / Justificación Fase Ex Post
Objectiu 5. Prevenció i control de la contaminació a l'atmosfera, l'aigua o el sòl / Objetivo 5 Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras y Territorio



6. Protecció i restauració de la biodiversitat i els ecosistemes. *Es considera que una activitat causa un perjudici significatiu a este objectiu quan va en gran manera en detriment de les bones condicions i la resiliència dels ecosistemes, o va en detriment de l'estat de conservació dels hàbitats i les espècies.*

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo este objetivo cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies.*

Segons la Guia tècnica de la Comissió sobre l'aplicació del principi DNSH, es requerix una breu justificació que l'actuació no causa un mal significatiu a la protecció i recuperació de la biodiversitat i els ecosistemes. Esta justificació es desenrotlla en el quadre següent, atesos els criteris tècnics de selecció inclosos en el Reglament delegat de taxonomia 2021/2139.

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado de Taxonomía 2021/2139.

Justificació fase ex-ante /Justificación Fase Ex Ante
Objectiu 6. Protecció i restauració de la biodiversitat i els ecosistemes / Objetivo 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

Justificació fase ex-ante /Justificación Fase Ex Ante
Objectiu 6. Protecció i restauració de la biodiversitat i els ecosistemes / Objetivo 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras y Territorio



7. Documentació justificativa que s'ha de compilar i conservar (marcar amb una X si es disposa o no d'esta documentació, o si es desenrotllarà o tramitarà):

7. Documentación justificativa que se debe recopilar y conservar (marcar con una X si se dispone o no de esta documentación, o si se desarrollará o tramitará):

En cas d'haver efectuat obres / En caso de haber realizado obras	
- EIA o tramitació ambiental (normal o simplificada) d'acord amb la legislació vigent, juntament amb la justificació del compliment de les mesures de detecció i mitigació corresponents a la fase d'execució. - EIA o tramitación ambiental (normal o simplificada) conforme a la legislación vigente, junto con la justificación del cumplimiento de las medidas de detección y mitigación correspondientes a la fase de ejecución.	
- Informe sobre la gestió de residus fet per la direcció facultativa que haurà de contindre el certificat del gestor autoritzat del que s'ha portat a l'abocador. - Informe sobre la gestión de residuos realizado por la dirección facultativa que deberá contener el certificado del gestor autorizado de lo que se ha llevado a vertedero.	